



RESOLUCIÓN CS Nº

622-11

AVELLANEDA, 13 DIC 2017

VISTO el expediente N° 01/1150/2017, y

CONSIDERANDO:


Que la Secretaría de Extensión Universitaria, Lic. Liliana Elsegood, eleva para consideración el Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Instituto Nacional De Música (INAMU).

Que el Instituto Nacional De Música es un ente público no-estatal que tiene por objetivo el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y nacional en particular.

Que el objeto del presente Convenio Marco es establecer una articulación institucional con la citada Asociación Civil, en función de promover acciones conjuntas tendientes a desarrollar actividades de extensión, académicas, de investigación, de capacitación y de asistencia técnica, entre otras.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior, elaborado con fecha 15 de noviembre de 2017, recomienda la aprobación del presente Convenio Marco.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.


Ing. JORGE E. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 45 del Estatuto de la Universidad (T.O. 2015).

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N°1: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Universidad Nacional de Avellaneda y Instituto Nacional De Música (INAMU), el cual se acompaña como ANEXO I y forma parte de la presente.

ARTÍCULO N°2: Deléguese en la Secretaría de Extensión Universitaria la prosecución de las gestiones, seguimiento y ejecución de las actividades a llevar a cabo en el marco del citado Convenio Marco.

ARTÍCULO N°3: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria y a todas las dependencias. Notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCION CS. N°:

622-17

DR. JORGE CALZONI
SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



ANEXO I

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Entre la Universidad Nacional de Avellaneda, en adelante "UNDAV", con domicilio legal en la Calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por su Rector: Ing. Mg. Jorge Fabián Calzoni, DNI N° 16.506.399, por una parte y por la otra el Instituto Nacional de la Música, en adelante "INAMU", con domicilio en Balcarce 290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente Diego Boris Macciocco, con DNI 14.789.127, y en adelante denominados en forma conjunta como "Las Partes" y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Avellaneda reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional. Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes. La Ley 26543 crea a la UNDAV como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS N°

... 622-17



Argentina. Asimismo, forma parte de su organización jurídico-política, así como también su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que el Sr. Rector, dentro de las facultades que le confiere el artículo 45 del Estatuto de la Universidad, tiene la de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales.

Que el INAMU es un ente público no estatal, creado por la Ley 26.801, cuyo objeto es el fomento a la producción, difusión y circulación de la música nacional y la formación integral del músico. La figura de ente público no estatal permite la articulación con otros organismos del Estado y también con establecimientos del sector privado.

Por otra parte, en su Plan Anual de Acción 2017, aprobado por la Asamblea Federal de este mismo año, el INAMU proyectó la conformación de un Circuito Universitario de Música Independiente, cuyo fin es la formalización y fortalecimiento de un circuito de espacios de música en vivo en Universidades Públicas para la conformación de circuitos regionales culturales, con el objetivo de formar audiencia de personas en etapa universitaria que puedan acceder a la escucha de diversos géneros musicales, así como también aportar a la vinculación entre las universidades y la comunidad aledaña, ofreciendo una alternativa gratuita de música en vivo para acercar a la comunidad en general al conocimiento de las universidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan que el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- La Universidad Nacional de Avellaneda y el Instituto Nacional de la Música llevarán adelante el presente convenio que

Ing. JORGE E. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº

622-17



tiene por objetivo desarrollar actividades de extensión, académicas, de investigación, de capacitación, asistencia técnica, y otras, que en forma recíproca o conjunta, se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, con los órganos dependientes de la UNDAV, las tareas a realizar en cada actividad y/o proyecto particular; sus alcances, ámbito y particularidades, recursos humanos, físicos y financieros y demás características que se deberán contemplar.

CLAUSULA: El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Convenio o en los compromisos asumidos por las partes en los Acuerdos Específicos, será causal de rescisión del presente Convenio y caducará automáticamente todo compromiso futuro para la parte que se viera perjudicada, a partir de la fecha en que se constate tal irregularidad. La mencionada rescisión, deberá ser comunicada en forma fehaciente, previa intimación a la parte responsable de la obligación desatendida.

CLAUSULA CUARTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole y los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización, salvo en los casos de cese del flujo de fondos acordado, en cuyo caso las actividades cesarán de inmediato.

CLAUSULA QUINTA: Se deja expresa constancia de que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que la UNDAV



en forma individual o en forma conjunta, pueda concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines análogos.

CLAUSULA SEXTA: Las partes tomaran en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes, y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. No obstante lo dicho y en caso de contienda judicial, las partes firmantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Avellaneda, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir del momento de su firma y se renovara automáticamente por igual periodo de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con sesenta (60) días de anticipación. No obstante ello, cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación por mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Avellaneda, a los días del mes de de 201....

RESOLUCIÓN CS Nº

622-17

Ing. JORGE CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA